

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1972 || NUM. 20.612

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 87

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 7, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 7.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo, un préstamo por la cantidad de (US\$ 7.500.000.00) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES, que se utilizarán para el financiamiento de un Programa de Desarrollo Urbano y Vivienda;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Contrato de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1971;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 28, emitido con fecha 12 de agosto de 1971; por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, autorizó al Ingeniero Jorge Augusto Valle Castro, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$ 7.500.000.00.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 23 de septiembre de 1971, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la cantidad de US\$ 7.500.000.00, así como los Convenios de Asistencia Técnica que forman parte del mismo, que se describen a continuación:

"CONTRATO DE PRESTAMO.—CONTRATO celebrado el día 23 de septiembre de 1971, entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada "República"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CONTENIDO

Decretos N° 87, 124, 126 y 127.—Noviembre y Dic. DE 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 899 al 982.—Noviembre de 1971

A V I S O S

ARTICULO I

EL PRESTAMO Y SU OBJETO

Sección 1.01.—MONTO.—Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar a la República, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco hasta por la suma de siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.500.000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen, en virtud de este Contrato, se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02.—MONEDA PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco se reserva el derecho de decidir en que moneda o monedas de las previstas en la Sección 5.05 (a) se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 1.03.—OBJETO.—Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de un programa de desarrollo urbano y vivienda (en adelante denominado "Programa"), que comprende básicamente: (i) un subprograma de construcción de aproximadamente tres mil cuatrocientas dieciocho (3.418) viviendas para familias de bajos ingresos; (ii) un subprograma de construcción de vías y otras obras de infraestructura urbana; y, (iii) un subprograma de otorgamiento de asistencia técnica a las entidades participantes en el Programa. Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante de este Contrato.

Sección 1.04.—ENTIDADES EJECUTORAS.—La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo, deberán ser llevadas a cabo en su totalidad por el Instituto de la Vivienda (INVA) y con la participación de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo (DGOPU), de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Urbanismo y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), que la República declara hallarse debidamente facultados y capacitados para el efecto.

ARTICULO II

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES

Sección 2.01.—AMORTIZACION.—La República amortizará el Préstamo, mediante cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de marzo de 1976, la segunda el 24 de septiembre del mismo año y las restantes los días 24 de marzo y 24 de septiembre de cada año siguiente, hasta el 24 de septiembre de 1996. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c).

Pass a la página N° II

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en la Loteación Cruz y Morgan, en el barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, limitando: al Norte, propiedad de Ricardo Reyes Noyola; al Sur, calle dieciocho de por medio, lote número ocho; al Este, propiedad de Héctor Tablas; y, al Oeste, lote número treinta y ocho, del Distrito Central. Dicho lote tiene el número treinta y siete y una extensión superficial,

de doscientas setenta y dos varas cuadradas. En el inmueble descrito anteriormente, se encuentran las mejoras siguientes: "al frente de la calle dos piezas, que miden cada una cinco por cinco metros, con sus respectivas cocinas, todo construido de piedra, ladrillo y madera con su techo cubierto de teja, piso enladrillado con cemento. En el mismo solar hay construida hacia la calle una pieza de madera que mide cinco por cinco metros, con su cocina de cinco por cinco varas, techo cubierto de teja, con sus pisos enladrillados de barro. Y en el interior hay construidas dos piezas de madera que miden cada una cuatro por cuatro varas". Este inmueble se encuentra inscrito con el número 110, folios 218 y 220, del Tomo 237, del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Juan Carlos Matamoros Gutiérrez; habiendo sido valorado en la cantidad de Siete Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de

lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, que le ha promovido la señora Ma. Evarista Fajardo Bardales v. de Irias, al señor Matamoros Gutiérrez". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 9 F., al 2 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de una manzana de extensión, o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda que conduce a Suyapa, forma parte de un lote mayor, extensión conocida con los nombres de Guara-basteca, San José y San Miguel del Trapiche, en esta ciudad, inscrito el dominio con el número 209, folios del 339 al 341 del tomo 175, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de cinco mil lempiras, valor asignado por peritaje, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., en cantidad de lempiras que es en adeudarle la sociedad "Hospital Especialidades Suyapa, S. A." Y se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 11 F. al 4 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	—	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.980
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.4320
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Mareo Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.3280
Peseta	0.0148	0.2960
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios

marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa construida con ladrillo de rafón, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto acanalado, tipo standard, cielo raso de plywood, piso de mosaico, puertas interiores de plywood, y las exteriores sólidas, tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrios tipo celosías, con sus instalaciones de agua, luz y sanitarios, el solar libre debidamente engramado; dicha casa se distribuye así: sala, comedor, cocina con su despensa, tres recámaras con sus closets respectivos, dos baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, dos garages, uno con techo y otro sin techo, aplanchador, pila para lavadero, con su portón de dos hojas para entrada de carros, y otro para entrada general a la vivienda, todo en un solar situado en la ampliación de la Colonia Quince de Septiembre, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número quince del Bloque F, según plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo N° 58, del primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con un área de trescientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas treinta y cuatro varas cuadradas con cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte diecinueve metros treinta centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque F; al Sur, diecinueve metros treinta centímetros, con lote número uno del Bloque G, mediando calle; al Este dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa vendida a doña Agueda Mejía de Laínez; y al Oeste, dieciséis metros cincuenta centímetros, con área destinada para parque, medianando calle. El solar descrito forma parte y está comprendido en un terreno de mayor extensión". Y se encuentra inscrito a favor de la señora Alba María Anduray Corveey, bajo el N° 190, folios 471 al 473, del tomo 250, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle la señora Alba María Anduray Corveey, a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. Se advierte a los interesados

que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 16 F. al 9 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un lote demarcado bajo el número 17 "B", sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene una área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimos y el lote número diecisiete letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; al Oriente, nueve metros y medio lote número diecinueve; y, al Poniente, 12 metros, 71 centímetros, con lote N° 19. Incluyendo las mejoras en él construidas. El anterior inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Marco Antonio Moncada Girón, bajo el N° 77, folios 193 y 194, del Tomo 222, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; el cual fue valorado en la suma de Seis Mil Ochocientos Lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Moncada Girón, al señor G. Raúl Cardona. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 15 al 25 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número seis de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes del lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de Diez Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de Tres Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chaín Chaín. Se advierte que por ser ésta primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 16 al 21 F. 72.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles ocho del mes de marzo del corriente año, a las diez de la mañana en adelante, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina; y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08, trescientos cincuenta metros ocho decímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, y el de don Asisclo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras, de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho, y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este pun-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

to, con rumbo NO. 14° 52' E, catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos metros al pico de una loma pelona, donde se puso mojón y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E, Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90 ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una honda da al occidente del Portillo, donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carias, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron los siguientes rumbos y distancias poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W, Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30 ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros; NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E, Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50 ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E, Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, con 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo, por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del Común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S. 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda exactitud para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E, siete grados Este, cruzando los guamiles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal cerca de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S. 19° 20' E, Sur, diecinueve grados punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar, y otra vez el camino que va quebrada arriba una calera de doña Carmen v. de Carias, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiro de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste, y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí S. 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí cruzando una cañada de zanja se subió la falda con rumbo S. 31° 27' W, Sur, treinta y uno grados veintisiete minutos Oeste y con

173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta, superficie de 55 Ha. 5838 M², cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo NO. 71° 58' W., Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carías, en el propio Sitio de Archaga se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de El Coyol, con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al NO. 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio del Jalaca. De aquí llevando a la izquierda otra cuchilla nacional con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivos, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E, Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón, a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga, y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros, antes de llegar a montón que se encuentra en El Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla, con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al NO. 67. 67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintisiete minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro

de alambre y siguiendo un camino, que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lotes nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terreno algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste, y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí, con S 10° 51' E, Sur, diez grados cincuenta y un minutos al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca, para "Los Izotes" y por este camino se midió así: Sur, 54° 44' E, cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

LA DIRECCION

se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto y fracción de doce manzanas a don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637, del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser segunda licitación, cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.
Del 23 F. al 4 M. 72.

Registros de Marcas

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Companhia de Cigarros Souza Cruz, domiciliada en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que muestra en la parte superior la denominación: "Charm 100", en la inferior el nombre



"Charm", y en el centro un dibujo caprichoso, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con toda la considera-

CITACION

Por la presente se cita a la sesión anual de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de la "Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V.", en primera convocatoria, para el día 16 de marzo de 1972, a las 10:00 a. m., en el domicilio social de la Compañía, sito en La Burrera, Comayagüela, D. C.

La orden del día consistirá en:

- 1°—Lectura del Acta de la sesión anterior para su aprobación, improbación o modificación.
- 2°—Lectura del informe del Presidente del Consejo de Administración, contentivo de las operaciones realizadas por la Compañía, en el ejercicio social próximo pasado.
- 3°—Lectura del Balance General de la Compañía y estados anexos cerrados, el 31 de diciembre de 1971, para que, luego de oído el informe del señor Comisario, sea aprobado, improbadado o modificado.
- 4°—Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y Comisario, así como la asignación de sus emolumentos.
- 5°—Nombramiento del Gerente General de la Compañía, y asignación de sus facultades.
- 6°—Otros asuntos.
- 7°—Clausura de la sesión.

De no haber quórum legal suficiente, para celebrar la sesión en primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria, con cualquier asistente, en el mismo lugar, el día 17 de marzo de 1972, a las 10:30 a. m.

Por el Consejo de Administración, en Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

LUIS ALONSO BARAHONA,
Secretario del Consejo de Administración.

24 F. 72.

ción debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

RUBIVITAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistente en remedios medicinales; se usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita para esta representación, razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, y sus trámites, y en su oportunidad que se emita el Acuerdo concediendo el registro mencionado.—

Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Abraham Andonice Bendeck, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y con residencia en esta ciudad

capital propietario de los Laboratorios "Andifar", adjunto a la Farmacia Los Dolores, situada en el barrio Abajo de Tegucigalpa, Distrito Central, organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

PICACHO

desodorante en lavanda y floral, marca que se aplicará a desodorantes y cuya descripción, aparece en el clisé o electrotipo respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general, artículos de perfumería, cosméticos y productos afines y se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y empaques que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados y las demás formas o modos generales empleados en el comercio. Acompaño los comprobantes respectivos, como ser diez ejemplares de la marca en cuestión, clisé o electrotipo que representa la marca. En el registro de la marca N° 18126, se encuentra la Constancia del Distrito Central. Para que me represente en esta solicitud, confiero Poder, al Licenciado Leonidas Rosa, quien posee el Carnet del Colegio de Abogados N° 00778.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Abraham Andonie Bendeck". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Sanalo, C. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OVITEST

para distinguir: reactivos bio-químicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los de-

más documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente autenticado que acompaño a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Enjay" (N° 3412), que en esta misma fecha estoy presentando y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 2849), la cual usa mi representada, para amparar y distinguir en el comercio: Hilos, nombre comercial que se usa en toda las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en todas las formas usuales, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica, fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un periodo de diez años, el día 1 de agosto de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación, que debidamente autenticado acompaño para que se agregue al expediente respectivo. Acompaño asimismo el Contrato de

Agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al Sr. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la Ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "Enjay" (N° 2849), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferidas.—Tegucigalpa, cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente autenticado que acompaño a la solicitud de registro de la marca de fábrica Enjay N° 3412, que en esta misma fecha estoy presentando y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 2850), la cual usa mi representada, para amparar y distinguir en el comercio: Cuerdas, redes, toldos, velas, sacos; materiales de relleno, materiales textiles fibrosas en bruto y demás artículos similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños y que consiste en la palabra "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que con-

tienen los productos o sobre los artículos mismos en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica, fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 20 de agosto de 1968 y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación, que debidamente autenticado acompaño para que se agregue a las diligencias respectivas. Acompaño asimismo el Contrato de Agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al Sr. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados, se le dé el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "Enjay" (Nº 2850), teniendo por sustituido el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado Nº 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferidas.—Tegucigalpa, cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado Nº 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el Nº 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y. carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado, acompaño a la solicitud de

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

registro y depósito de la marca de fábrica: "Enjay" (Nº 3412), que en esta misma fecha estoy presentando y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(Nº 2971), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: pinturas, barnices, lacas, preservativos, tintes, mordientes, resinas naturales y demás artículos de la misma clase, nombre comercial que se usa en todas las formas estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "Enjay", impreso, estarcido o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial, en la Secretaría de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 21 de agosto de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación que debidamente legalizado acompaño para que se agregue al expediente respectivo. Acompaño, asimismo, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido, se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Enjay" (Nº 2971), teniendo por sustituido el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

posición de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado Nº 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el Nº 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y. carácter que acredito con el poder que debidamente legalizado acompaño a la solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica "Enjay" (Nº 3412), que en esta misma estoy presentando y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(Nº 2968), la cual usa mi representada, para amparar y distinguir en el comercio: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la agricultura, resinas, sintéticas, materias plásticas en bruto, abonos, materias curtientes; sustancias adhesivas, destinadas a la industria y demás artículos de la misma clase, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños y que consiste en la palabra "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica, fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 21 de agosto de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Renovación y Registro, que debidamente autenticado acompaño para que se agregue al expediente respectivo. Acompaño asimismo el Contrato de Agencia, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al Sr. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados, se le dé el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Enjay" Nº 2968, teniendo por sustituido el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado Nº 0234, a quien otorgo todas las fa-

cultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la representación de un frasco, debajo del cual se lee el nombre "Ro-



cse", y a su derecha, y en posición vertical, la palabra "Test", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria y ciencia, y productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-kefieberanderijen-Theehandel N. V., compañía organizada y existente, ba-

jo las leyes de Holanda, domiciliada en 16-19, Slachtedijk, Joure, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TACONIS

para distinguir: tabaco y productos de tabaco; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 6 y 16 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

EL CID

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 6 y 16 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EXPORTACION

para distinguir: vestuario, especialmente calzado; y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 6 y 16 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CERTIFICADO

para distinguir: vestuario, especialmente calzado; y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 6 y 16 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

POPOFF

para distinguir: vestuario, especialmente calzado; y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 6 y 16 M. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general hace saber: que este Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, con fecha ocho de febrero del corriente año, dictó sentencia declarando a Cástolo, Daniel, Tránsito y Rufina Rivera Santos, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Isaac Rivera Melgar, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 12 de febrero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

24 F. 72.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa IMPORTADORA DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este medio se convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria, se reunirá en las oficinas del Bufete Dumas Rodríguez, ubicado en la 17 Avenida N. O. número 11, en San Pedro Sula, a las diez de la mañana, del día lunes 6 de marzo de 1972, para evacuar lo siguiente:

ASUNTOS ORDINARIOS

- Lectura del informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias.
- Informe del Comisario.
- Aprobación o modificación del Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias y de los informes del Consejo de Administración y del Comisario.
- Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- Otros asuntos.

San Pedro Sula, 15 de febrero de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 F. 72.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa HONDURAS AMERICAN TABACO, SOCIEDAD ANONIMA, por este medio convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en las oficinas del Bufete Dumas Rodríguez, ubicado en la 17 Avenida N.O., número 11, en San Pedro Sula, a las dos de la tarde, del día jueves 9 de marzo de 1972, para evacuar lo siguiente:

ASUNTOS ORDINARIOS

- Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias.
- Informe del Comisario.
- Aprobación o modificación del Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias y de los informes del Consejo de Administración y del Comisario.
- Elección del Consejo de Administración y Comisarios.
- Otros asuntos.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- Aprobación de los Estatutos de la Sociedad.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea, en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 10 de febrero de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 F. 72.

Viene de la 1a página

Sección 2.02.—INTERESES.—La República, siguiendo lo dispuesto en la Sección 2.06 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 2¼% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de marzo y 24 de septiembre de cada año, comenzando el 24 de marzo de 1972.

Sección 2.03.—COMISION DE SERVICIO.—La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del ¾% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda, y sobre los desembolsos en otras monedas se hará por su equivalencia en dólares, proporcionalmente en las monedas desembolsadas, o, a elección de la República, excepto respecto a los montos desembolsados en las monedas de México o Venezuela, se efectuará también por su equivalencia en dólares, en lempiras, en las mismas fechas que los intereses, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Sección 2.07.

Sección 2.04.—COMISION DE COMPROMISO.—a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la República deberá pagar una comisión de compromiso del ½% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato;

b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a lempiras prevista en la Sección 5.05 (a) (ii), cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07.

c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato, según las Secciones 3.10, 3.11 o 3.12; o, (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.05.—CALCULO DE INTERESES Y COMISIONES.—El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06.—MONEDAS DEL PRESTAMO.—a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado y se contabilizará y adeudará por su equivalencia en dólares;

b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco;

c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar o en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07. No obstante lo anterior y a elección de la República, excepto tratándose de montos desembolsados en las monedas de México y Venezuela, cualquiera de esos pagos podrán efectuarse en lempiras siguiendo las reglas establecidas en la Sección 2.07, mediante el pago en esta moneda de una cantidad equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares.

Sección 2.07.—TIPO DE CAMBIO.—a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de lempiras o de las demás monedas desembolsadas, con relación al dólar de los Estados Unidos se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento, aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción

exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago;

b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos, en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes en Honduras que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Honduras; y, (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de lempiras por dólar;

c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento;

d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco;

e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en lempiras ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República, dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos sobrantes;

f) Cuando la República ejerciendo la opción prevista en la Sección 2.06 c) efectúe los pagos proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, para calcular la equivalencia de dichas monedas con relación al dólar, se aplicarán las mismas reglas precedentes pero referidas al país emisor de la respectiva moneda.

Sección 2.08.—PARTICIPACIONES.—El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente a la República de las participaciones que se hayan acordado.

Sección 2.09.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D. C., EE.UU., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10.—RECIBOS Y PAGARES.—A solicitud del Banco, la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la República, de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales hondureñas.

Sección 2.11.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12.—PAGOS ANTICIPADOS.—Previo un aviso dado a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la República podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13.—VENCIMIENTOS EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se

entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS Y OTRAS NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso, mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Honduras, para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra k) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Honduras. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente;

b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre de la República, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

c) Que la República, por medio del Instituto de la Vivienda (INVA), haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

d) Que la República, por medio del INVA, haya presentado un calendario de inversiones detallado, con señalamiento de las fuentes de los fondos;

e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la República dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Programa, de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.08;

f) Que la República, por medio del INVA haya presentado al Banco el acuerdo o convenio firmado con el INVA para la ejecución del Programa y las cartas de adhesión de los demás organismos participantes en la ejecución del mismo;

g) Que la República, por medio del INVA haya presentado al Banco prueba de que ha integrado un Comité Coordinador del Programa y de que ha emitido el reglamento que regirá su funcionamiento. Este Comité estará constituido por representantes del INVA, de la DGPU y del SANAA y será presidido por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del INVA;

h) Que se haya presentado al Banco prueba de que el INVA ha organizado una unidad ejecutora del Programa;

i) Que se haya presentado al Banco los planos, procedimientos y catálogos o códigos de cuentas en los que INVA, la DGPU y el SANAA han agregado los rubros necesarios en los respectivos planes, procedimientos y catálogos o códigos de cuentas para la identificación y el registro de las inversiones del Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución;

j) Que la República, por medio del INVA, haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Programa, hasta una fecha inmediata anterior al informe;

k) Que la República haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra b) de la Sección 5.04, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias. (1) Que la República, por medio del INVA haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en la Sección 6.03 c).

m) Que la República por medio del INVA, haya presentado al Banco los términos de referencia definitiva para la contratación de los servicios de los consultores que asesorarán a INVA, DGPU y SANAA, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Asistencia Técnica a que se refiere la Sección 5.09 de este Contrato.

Sección 3.02.—CONDICIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS DESEMBOLSOS.—(A) Condiciones relacionadas con el Subprograma de Construcción de Viviendas

a) Antes del primer desembolso para cada proyecto específico de construcción incluido en el Subprograma de Viviendas, el INVA deberá presentar a satisfacción del Banco: (i) prueba de que los terrenos en que se construirán las viviendas pertenecen al INVA o a los beneficiarios y están libres de hipotecas, gravámenes o limitaciones que afecten el dominio; (ii) los planos, presupuestos, especificaciones, bases de licitación y términos de contratación de respectivo proyecto.

b) Antes del primer desembolso para el proyecto de ahorro y préstamos, el INVA deberá presentar a satisfacción del Banco, los convenios que haya celebrado con las instituciones de ahorro y préstamo de Honduras, en los que se establezcan tanto sus respectivos aportes al proyecto como los aspectos operativos y administrativos correspondientes a su participación en el proyecto.

B) Condiciones relacionadas con el Subprograma de Vías Urbanas. Antes del primer desembolso para el Subprograma de Vías Urbanas, la DGPU, por intermedio del INVA, deberá presentar a satisfacción del Banco:

a) Prueba de que: (i) ha adquirido los derechos de vía y las servidumbres necesarias para la ejecución de este subprograma; (ii) dispone de los planos, especificaciones y presupuestos estimativos detallados de las obras cuya iniciación se propone; (iii) ha contratado los servicios de una firma independiente de ingenieros consultores para completar los diseños finales de ingeniería y supervisar la construcción de las obras, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en la Sección 5.14 de este Contrato;

b) Las bases para las convocatorias a licitación;

c) Condiciones relacionadas con el Subprograma de Infraestructura Urbana:

a) Antes del primer desembolso para las obras de ampliación y conexión de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el Distrito Central, el SANAA, por intermedio del INVA, deberá presentar a satisfacción del Banco los planos y especificaciones y presupuestos estimativos detallados de las respectivas obras cuya iniciación se propone;

b) Antes del primer desembolso para las obras de servicios comunales y obras menores de infraestructura urbana, el INVA deberá someter al Banco el programa de obras a ejecutarse;

c) Antes de desembolsar para cada uno de los proyectos de servicios comunales y obras menores de infraestructura, el INVA deberá presentar a satisfacción del Banco, planos definitivos de construcción, y las bases de licitación para la contratación de las obras del proyecto específico.

Sección 3.03. — CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLSO.—Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República de retirar la cantidad solicitada y debe-

rá asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato;

b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.04. — DESEMBOLSOS PARA ASISTENCIA TECNICA Y EL FONDO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.—a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Sección 5.09 podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, literales (a), (b) y (c) y en la Sección 3.03;

b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02;

c) Una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.05. — PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO.—Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.07, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01:

a) Girando a favor de la República las sumas a que tenga derecho, conforme al presente Contrato;

b) Haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con ellas a otras instituciones bancarias;

c) Constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.06; y,

d) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas inferiores al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$ 25.000.00).

Sección 3.06. — FONDO ROTATORIO.—Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.03 y 3.02 y 3.07, cuando corresponda, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de Setecientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 750.000.00), o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.03 y 3.07, cuando corresponda. La Constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.07. — CARTAS DE CREDITO ESPECIALES.—El Banco y la República convienen en que los desembolsos en dólares destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia en el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General, suscrito entre el Banco Central y el Banco, el 20 de mayo de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato, formando parte de él como Anexo C.

Sección 3.08. — DESEMBOLSO EN MONEDAS DE CIERTOS PAISES MIEMBROS.—Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones, conforme a la Sección 4.03, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Honduras, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Honduras, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en la Sección 5.05 (a) (i), será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse, de conformidad con esta Sección.

Sección 3.09. — GASTOS EN MONEDA NACIONAL.—Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en lempiras que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.06 b), u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.10. — PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO.—Si antes del 24 de marzo de 1972, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la República no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01, 3.03 y 3.02, cuando corresponda, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.11. — PLAZO FINAL PARA DESEMBOLSOS.—La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 24 de septiembre de 1975. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.12. — RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—La República, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.13. — AJUSTE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION.—a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.11 y 3.12 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01;

b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que la República utilizará la totalidad de la suma indicada en la Sección 1.01. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.14. — DISPONIBILIDAD DE LAS MONEDAS.—El Banco estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolso en lempiras las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Sección 3.15. — REEMBOLSO DE GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.—Se podrá utilizar hasta el equivalente de quinientos veinte mil dólares (US\$ 520.000), de los recursos del Préstamo para financiar gastos efectuados en el subprograma de vivienda antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 1 de enero de 1970, incurridos en la construcción de viviendas, siempre que las unidades se encuadren en los requerimientos establecidos en este Contrato.

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA REPUBLICA

Sección 4.01. — SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso a la República, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República;

b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;

c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco;

d) Cualquier modificación en la naturaleza, funciones, finalidades, facultades o patrimonio del INVA, la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, o del SANAA o cualquier cambio sustancial que se introdujere en sus disposiciones legales o reglamentos básicos que afectare desfavorablemente el Programa ó los propósitos de este Con-

trato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer a la República sus puntos de vista a fin de que ésta pueda presentar, dentro de un plazo razonable las aclaraciones u observaciones a adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

Sección 4.02.—VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las letras c) y d) se prolongare más de sesenta (60) días el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total de la suma establecida en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que le habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones de la República establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias de la República.

ARTICULO IV

EJECUCION DEL PROGRAMA

Sección 5.01. — NORMAS DE EJECUCION.— a) La República se compromete a que el Programa será ejecutado por las entidades ejecutoras señaladas en la Sección 1.04, las que deberán actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado;

b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02.—INVERSIONES CON LOS RECURSOS DEL PRESTAMO.—a) Los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para financiar dentro del Programa: (i) la construcción de viviendas y obras de urbanización; (ii) la ampliación y pavimentación de vías urbanas; (iii) la instalación y ampliación de los servicios de distribución de agua y de colectores de alcantarillado sanitario; (iv) la construcción de servicios comunales y de obras menores de infraestructura urbana; (v) asistencia técnica; (vi) imprevisos; (vii) gastos de inspección y vigilancia;

b) Los recursos del Préstamo no podrán utilizarse para: (i) compra de terrenos; (ii) adquisición de derechos de vía; (iii) sufragar gastos de administración de la República y de las entidades ejecutoras; (iv) financiar la construcción de viviendas para alquiler; o, (v) financiar deudas.

Sección 5.03.—CONDICIONES ESPECIALES SUB-PROGRAMA DE VIVIENDA.—La República deberá tomar las medidas adecuadas, a satisfacción del Banco que aseguren:

a) (i) Que las respectivas dependencias gubernamentales proveerán los medios necesarios para que simultáneamente con la construcción de las viviendas se establezcan los servicios comunales pertinentes, tales como escuelas, bibliotecas, centros de salud, mercados, centros de recreo; (ii) que las obras de urbanización respectivas se ejecuten anterior o simultáneamente con la construcción de viviendas;

b) Los fondos del Préstamo destinados al subprograma de construcción de viviendas se utilizarán para financiar viviendas cuyo costo total para el beneficiario, incluyendo el valor del terreno, los costos de transferencia de propiedad y otros gastos, no exceda de cuatro mil dólares (US\$ 4.000.00) o su equivalente, por unidad. Igualmente los créditos otorgados a los beneficiarios, no podrán exceder del equivalente de tres mil seiscientos dólares (US\$ 3.600), por unidad.

c) Las viviendas que se financien con los recursos del Programa deberán adjudicarse solamente a familias cuyo jefe y cónyuge tengan ingresos regulares mensuales que conjuntamente no excedan del monto que se establece en el Anexo B, párrafo 1 (a), el que no podrá ser superior al equivalente de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250) mensuales;

d) No obstante los montos máximos establecidos en las cláusulas b) y c) anteriores, el Banco a solicitud de la República en casos debidamente justificados, podrá modificar periódicamente dichos montos máximos, dentro de un margen que en total no exceda del 20%, tomando en cuenta los índices de los costos de los materiales y de la mano de obra, el salario mínimo básico, y cualesquiera otros factores que el Banco considere pertinentes. Asimismo el Banco también podrá reajustar, tomando en cuenta los factores ya mencionados y dentro del margen indicado anteriormente, el número de viviendas contempladas en los proyectos;

e) No se exigirá a los beneficiarios de los créditos otorgados dentro del subprograma de vivienda cuotas mensuales para el servicio de dichos créditos que excedan del 25% del ingreso familiar regular mensual a que se refiere el literal c) de esta Sección computado al momento de otorgarse el crédito;

f) En los créditos que se otorguen con los recursos del Programa deberá cobrarse a los beneficiarios por concepto de interés, comisión, seguro o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco estime razonables.

Sección 5.04.—PRECIOS Y LICITACIONES.—a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10.000.00) Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de Honduras, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo;

c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá autorizar para que por el sistema de administración directa el INVA construya (i) hasta 500 viviendas para familias de ingresos comprendidos entre el equivalente de ciento veintiséis dólares (US\$ 126) y doscientos dólares (US\$ 200) mensuales; (ii) hasta cien (100) viviendas de carácter experimental para familias de cualquier nivel de ingreso, siempre que su costo total no exceda del tope máximo establecido en el literal b) anterior.

Sección 5.05.—MONEDAS Y USO DE FONDOS.—Del monto indicado en la Sección 1.01: (i) hasta la suma de Cuatro Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$ 4.600.000), se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excento la de Honduras) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de la competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato

y. (ii) hasta el equivalente de Dos Millones Novecientos Mil Dólares (US\$ 2.900.000) se desembolsará en tempiras para cubrir gastos locales;

b) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República;

c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local;

d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 c), del Convenio Constitutivo del Banco;

e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del literal d) de esta Sección, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de Honduras, que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.08;

f) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la previa aceptación del Banco.

Sección 5.06.—TRANSPORTE DE BIENES.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.07.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en no menos del equivalente de trece millones ochocientos cincuenta mil dólares (US\$ 13.850.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 54,2% de dicho costo.

SECCION 5.08.—RECURSOS ADICIONALES.—a) La República se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesitan para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 6.350.000) incluyendo los aportes de los beneficiarios, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la República. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.06;

b) Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir a la República la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación;

b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Programa gastos distintos a los previstos en la Sección 3.15 de este Contrato, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 1970, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) para el subprograma de vivienda hasta por el equivalente de US\$ 880.000, incluirse en el presupuesto y ver las (ii) para el subprograma de vías urbanas hasta por el equivalente de US\$ 193.000.

Sección 5.09.—ASISTENCIA TECNICA.—Del monto total indicado en la Sección 1.01 podrá destinarse hasta el equivalente de ochocientos sesenta mil dólares

(US\$ 860.000) para cubrir los gastos que ocasionen la asistencia técnica de acuerdo con los Convenios de Asistencia Técnica firmados en la fecha del presente Contrato entre la DGPU, INVA y SANAA y el Banco.

Sección 5.10.—APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) La República se compromete a que dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha de este Contrato el INVA deberá poner en práctica las recomendaciones formuladas por la firma, Compañía Técnica de Auditoría y Contabilidad, S. de R. L., en su informe al 31 de diciembre de 1969 sobre los estados financieros del INVA, o alternativas aceptables mutuamente al INVA y al Banco. Un pronunciamiento de dicha firma de auditores será requerido para confirmar la implantación de dichas recomendaciones o las alternativas acordadas;

b) A los dos años a partir de la firma de este Contrato, el Banco revisará el estado de ejecución del Programa a fin de comprobar si el mismo se realiza satisfactoriamente y de conformidad con los planes de trabajo aprobados por el Banco. La República se compromete a poner en vigor las medidas que el Banco recomiende como resultado de dicha revisión dentro del plazo que éste señale o sustituirlas dentro del mismo plazo por otras alternativas que resultan igualmente aceptables para el Banco.

Sección 5.11.—OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INVA.—La República se compromete a que dentro de los doce (12) meses a partir de la firma de este Contrato, el INVA presentará a consideración del Banco:

a) Plan para el mejoramiento de su cartera de préstamos;

b) Planes y normas para el mantenimiento de las viviendas y de las obras de urbanización y servicios comunales; con indicación de las fuentes de fondos para tal efecto.

Sección 5.12.—MANTENIMIENTO DE VIAS.—Dentro de los doce (12) meses a partir de este Contrato, la DGPU, por intermedio del INVA, deberá presentar al Banco el convenio firmado con el Concejo del Distrito Central por el cual este último deberá comprometerse a que a partir de la fecha de la terminación de cada vía, y, por lo menos durante diez (10) años contados desde la fecha del último desembolso, la respectiva vía será mantenida de acuerdo con las normas de ingeniería aceptables para el Banco, conforme a lo estipulado en el Anexo B de este Contrato.

Sección 5.13.—TARIFAS.—a) La República tomará las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de los servicios de agua potable vinculadas con el Préstamo produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir los gastos de operación y administración y mantenimiento del sistema y en la medida de lo posible la depreciación de las instalaciones y equipos;

b) Dentro de los doce (12) meses a partir de la firma del presente Contrato, el SANAA deberá presentar al Banco por intermedio del INVA un estudio de las tarifas para los servicios de alcantarillado en el Distrito Central.

Sección 5.14.—CONTRATACION DE LA FIRMA DE INGENIEROS CONSULTORES.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Urbanismo por medio de la DGPU elegirá y contratará directamente los servicios de la firma de ingenieros consultores que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.02 B a) (iii) y en el párrafo 8 del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

a) La DGPU someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la Sección de la firma de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especializaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y, (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la DGPU solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. Al continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco. Una vez que el Banco haya apro-

bado los requisitos anteriores la DGPU procederá a seleccionar la firma. El texto del proyecto de contrato que haya del Banco;

b) En los contratos entre la DGPU y la firma de ingenieros consultores deberá estipularse que: (i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en Honduras su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo; (ii) si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Sección 5.15.—RECOMENDACIONES DE LOS INGENIEROS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los ingenieros no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la DGPU se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01.—REGISTROS.—La República se compromete a que el INVA lleve registros adecuados en el que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02.—INSPECCIONES.—a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa;

b) La República deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer;

c) Del monto indicado en la Sección 5.05 a) (i) se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de setenta y cinco mil dólares (US\$ 75.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa de la República. El Banco hará conocer a la República oportunamente los desembolsos que realice por este concepto;

d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar un especialista de proyecto, que tendrá bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte de la República y entidades particulares. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al Programa serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Sección 6.3.—INFORMES.—a) La República por medio del INVA se compromete a presentar al Banco, a cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco; (ii) los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa; (iii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INVA, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1971, y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros, e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa; (iv) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INVA, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1971 y mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del INVA al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados;

b) Los estados e información financiera mencionada en los párrafos a) (iii) y (iv) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable y al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta de la República. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos a) (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La República, por medio del INVA, deberá autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—FECHA DEL CONTRATO.—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02.—TERMINACION.—El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidas en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—La República, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyo vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales", se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Sección 7.05.—PUBLICIDAD.—La República se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financie con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la República, por medio del INVA

hará que se coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Sección 7.06.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: A la República: Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo. Dirección postal: Oficina de Crédito Público. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: Hacienda. Tegucigalpa (Honduras). Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa. Dirección postal: Instituto de la Vivienda. Apartado N° 667. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: INVA. Tegucigalpa (Honduras, C. A.) Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo. 808 17 th. Street, N. W. Washington, D. C., 2077, EE. UU. Dirección cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, la República y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Ing. Jorge Augusto Valle Castro, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal del Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por la República; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega a la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO.—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recursos por el Tribunal.

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

EL PROGRAMA

1.—OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA.—El Programa tiene el propósito de apoyar las actividades de las pertinentes instituciones especializadas del país en un plan de obras relacionadas entre sí, dentro del cuadro de desarrollo urbano. Estas acciones conjuntas permitirán establecer las bases de una política integral de planificación urbana que se extenderá consecuentemente a las principales ciudades del país. Para lograr el objetivo mencionado, el Programa prevé la ejecución de:

- a) Subprogramas de Viviendas;
- b) Subprograma de Vías Urbanas;
- c) Subprograma de Infraestructura Urbana;
- d) Subprograma de Asistencia Técnica.

a) SUBPROGRAMA DE VIVIENDAS.—Este Subprograma prevé la construcción de aproximadamente 3.418 viviendas con todos sus servicios, para familias de bajos ingresos. El Subprograma será ejecutado en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés y otros lugares que podrían ser aprobados por el Banco. Los límites de los costos totales de las unidades habitacionales

del Subprograma, de acuerdo con los niveles de ingreso mensual, se indican a continuación:

(Equivalente en US\$)

Ingreso familiar mensual	Costo máximo por unidad de vivienda
De 30 a 60	500.00
De 61 a 125	1.500.00
De 126 a 200	2.750.00
De 201 a 250	4.000.00 1/

Estos costos totales incluyen los gastos de construcción el valor de los terrenos urbanizados, los costos de conexiones domiciliarias de agua, luz, servicios sanitarios, etc., y los cargos.

1/ Este límite sólo corresponde a las unidades que se financien a través del sistema de ahorro y préstamo. (alrededor de 250 viviendas), así como también a las 24 unidades de vivienda a construirse en bloques multifamiliares de carácter experimental, por gastos de administración del INVA aplicables al Subprograma; comisiones, seguros, gastos locales y notariales, traspaso de la propiedad y otros cargos financieros. Dicho costo no incluye los servicios comunales y obras urbanas fuera de la unidad habitacional;

b) SUBPROGRAMA DE VIAS URBANAS.—Este Subprograma comprende las obras de ampliación y pavimentación de aproximadamente 8,3 kms. de calles y avenidas en el Distrito Central, de acuerdo al siguiente detalle:

	Kms.
Colectora Estadio Nacional, Santuario Suyapa Salida a Valle de Angeles y Acceso a Colonia 21 de Octubre	6,0
	1,5
Boulevard-Entrada del Norte	0,8
Total	8,3

c) SUBPROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA.—Este Subprograma consiste en: (i) mejorar y extender la red actual de distribución de agua en el Distrito Central, mediante la instalación de nuevas líneas de distribución con una longitud de aproximadamente 13,6 Kms.; (ii) instalar aproximadamente 25 Kms. de colectores, principales y secundarios, del alcantarillado sanitario del Distrito Central, con las correspondientes salidas y conexiones domiciliarias; (iii) construir los servicios comunales correspondientes a los lotes habitacionales previstos en el Subprograma de Vivienda, tales como escuelas, centros de salud y comercios; (iv) ejecutar obras menores de infraestructura urbana;

d) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA. — Este Subprograma comprende: (i) asesoramiento al INVA para el fortalecimiento del sistema operativo de Ahorro y Préstamo y establecimiento del sistema de Hipotecas Aseguradas en el país; (ii) asesoramiento a la DGOPU para la realización de estudios y planos finales de ingeniería de aproximadamente 30 Kms. de calles y avenidas en el Distrito Central, fortalecimiento institucional de esa Dirección, así como la elaboración de un estudio del área metropolitana (Metroplán) para dicho Instituto; (iii) asesoramiento al SANAA para la realización de estudios de ampliación y mejoramiento del sistema de suministrar agua potable y la elaboración de un plan maestro tanto de la red de distribución de agua como de la red colectora de alcantarillado sanitario en el Distrito Central.

2.—El costo total del Programa se calcula en el equivalente de US\$ 13.850.000 distribuidos en la siguiente forma:

(Equivalente en miles de US\$)

RUBRO	Costos Externos 1/	Costos Locales	Total	%
1. Subprograma de Viviendas	1.048	5.967	7.015	50,6
2. Subprograma de Vías Urbanas	510	1.160	1.670	12,1
3. Subprograma de Infraestructura Urbana	367	1.464	1.831	13,2
(i) Agua y Alcantarillado	(223)	(758)	(981)	
(ii) Servicios Comunales y Obras Menores	(144)	(706)	(850)	
4. Subprograma de Asistencia Técnica	508	452	960	6,9
5. Imprevistos y Aumento de Costos	407	1.390	1.797	13,0
6. Gastos financieros	107	395	502	3,6
7. FIV	75	—	75	0,6
TOTAL	3.022	10.828	13.850	100,00
Porcentaje	21,8	78,2	100,0	

1/ Incluye US\$ 583.000 estimados como costos indirectos en divisas.

3.—Se estima que el Programa será financiado del modo siguiente:

(Equivalente en miles de US\$)

Fuente	Moneda de Origen		Costos a financiar		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
A. Préstamo	4.600	2.900	2.899 1/	4.601	7.500	54,2
B. Aporte Local	—	6.350 2/	123 3/	6.227	6.350	45,8
TOTAL	4.600	9.250	3.022	10.828	13.850	100,0
Porcentajes	33,3	66,7	21,8	78,2	100,0	

4.—Las categorías de inversión por entidad ejecutora con señalamiento de los fondos será como sigue:

CUADRO N° 9

(Equivalente en miles de US\$)

	INVA		SECOP		SANAA		Total
	Local	Prést.	Local	Prést.	Local	BID	
1. Ingeniería y Administración	490	—	—	130	100	—	720
2. Obras de Urbanización	1.152	236	410	1.100	—	861	3.759
3. Soluciones Habitacionales	2.143	2.637	—	—	—	—	4.780
4. Equipamiento Comunal	120	130	—	—	—	—	250
5. Proyectos Menores Infr. Urbana	268	332	—	—	—	—	600
6. Gastos Financieros	306	45	127	20	69	10	517
7. Costos Concurrentes	357	60	30	450	100	350	1.347
8. Sin asignación específica	440	719	138	300	100	100	1.797
TOTAL	5.276	4.159	705	2.000	369	1.347	13.850

1/ Incluye US\$ 583.000 estimados como costos indirectos en divisas.

- 2 Incluye el equivalente de US\$ 666.000 como aporte de los beneficiarios.
- 3/ Incluye gastos financieros y costos externos para la construcción de 24 unidades de vivienda en edificios multifamiliares.

5.—Mantenimiento de las obras urbanas:

a) Las labores de mantenimiento tienen por objeto conservar las obras viales urbanas incluidas en este Programa sustancialmente en las mismas condiciones en que estén al finalizar su construcción;

b) Para este efecto, la República deberá someter a la aprobación del Banco un plan anual de mantenimiento a más tardar el 30 de septiembre del año precedente al inicio de cada año fiscal. Este plan deberá incluir como mínimo los detalles del organismo que será responsable del mantenimiento; relación del personal, cantidad, tipo y condición del equipo que será dedicado a estas labores; descripción y localización de los talleres, almacenes, etc;

c) Este plan deberá indicar el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para el año en curso (excluyendo los gastos de mejoramiento indicará, además el monto del presupuesto del año para el cual se somete el plan;

d) También deberá incluirse un informe acerca de las condiciones del mantenimiento actual basado en un sistema de evaluación que habrá sido aprobado previamente por el Banco. Este sistema tendrá por objeto la evaluación de las condiciones del mantenimiento de los diferentes componentes de las vías, tales como pavimento, alcantarillas, obras de arte, etc;

e) El Banco se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente las obras viales. Si esta inspección o los informes mencionados en el párrafo anterior demuestran que el mantenimiento no es satisfactorio, el prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para corregir esa situación.

6.—VIVIENDAS MULTIFAMILIARES DE CARACTER EXPERIMENTAL.—El INVA deberá tomar las medidas adecuadas a juicio del Banco para que se construyan con cargo exclusivamente al aporte local del Programa, 24 unidades de vivienda en bloques multifamiliares de carácter experimental para familias de ingresos no superiores al equivalente de US\$ 250 mensuales. La construcción de estos bloques se hará de acuerdo con lo prescrito en la Sección 5.04 b).

7.—LICITACIONES.—Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, respecto a la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y a la adjudicación de contratos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

8.—SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS.—En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el Programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, quedando entendido que la República no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos en países miembros del Banco; o, (ii) requisitos o condiciones a base de la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos de países miembros del Banco.

CONVENIO GENERAL

ANEXO C

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 20 de mayo de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL,

en el cual acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

ARTICULO I

OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo corresponda el desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano,"), designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el BID solicitará al Banco Central que designe él o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplien una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiera sido utilizada durante el periodo cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo periodo haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) **IMPORTACION DE MERCADERIAS.**—Toda clase de mercadería y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

2) **ORIGEN.**—Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen", significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

3) **FLETES.**—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

4) **GASTOS BANCARIOS.**—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del Deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.

5) **PERIODO DE VALIDEZ.**—Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiera sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

DOCUMENTACION

1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

a) **FACTURAS.**—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán: (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado"; o, (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;

b) **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVALENTE.**—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conoci-

miento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

2) **PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.—CERTIFICACION.**—Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit N° in favor of the Central Bank of Honduras, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling

(eligible value of transactions)

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary

Authorized Signature"

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y matener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.—**EN FE DE LO CUAL** el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez. **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.** T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo.—**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.** Tomás Cáliz Moncada, Vicepresidente. **CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA.** ATP-SF-1116-HO **CONVENIO** que se suscribe entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** (en adelante denominado el "Banco") y el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA** de Honduras (en adelante denominado el "INVA"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 60.000 del total de los fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299 SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras, en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—**DESTINO DE LOS FONDOS.** — Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") cuya ejecución estará a cargo del INVA y que comprende:

a) La contratación de consultores individuales o de una firma de consultores (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") para asesorar a las autoridades hondureñas en el perfeccionamiento o establecimiento de los sistemas de ahorro y préstamo, seguro de hipotecas y mercado secundario de hipotecas, conforme a lo establecido en la Sección 1.02; y,

b) El adiestramiento de personal nacional en la operación de los sistemas mencionados en el párrafo (a) anterior, mediante visitas a los organismos de Guatemala, Nicaragua y Puerto Rico, que operan dichos sistemas.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores consistirán básicamente en:

a) **Sistema de Ahorro y Préstamo:** (i) Asesorar a los funcionarios del Banco Central de Honduras, encargados de la supervisión de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento N° 19457 aprobado por dicha Institución. (ii) Preparar normas operativas aplicables al funcionamiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo de Honduras, con miras a ejercer sobre las mismas la adecuada supervisión y vigilancia para que las operaciones se realicen con el menor riesgo para los asociados y las inversiones se destinen exclusivamente a financiar la adquisición, construcción o mejora de la vivienda propia. (iii) Elaborar un sistema para el seguro de los depósitos de ahorro que reciban dichas Asociaciones, incluyendo el reglamento correspondiente. (iv) Recomendar la adopción de políticas ágiles y modernas que impulsen el desarrollo del sistema de ahorro y préstamo. (v) Elaborar un proyecto para la creación de una Caja Central de Ahorro y Préstamo, la que eventualmente se encargaría de regir el mencionado sistema en Honduras. (vi) Preparar los registros generales de depositantes, accionistas y prestatarios que debería adoptar cada asociación sobre la materia y de acuerdo con las disposiciones que dicte. (vii) Recomendar la implantación de sistema de cuentas especiales de ahorro fijando los requisitos para la apertura de dichas cuentas, los preavisos que serán necesarios para los retiros de fondos, así como la forma en que se fijarán y computarán los intereses y dividendos que devengarán las cuentas. (viii) Preparar normas aplicables en la concesión de créditos hipotecarios, velando porque las inversiones que realicen resulten sólidas tanto desde el punto de vista de la garantía física constituida por el inmueble como por la capacidad y voluntad de pago que deberán evidenciar los solicitantes de créditos. (ix) Entrenar el personal de las mencionadas Asociaciones en la conducción de las operaciones de ahorro y préstamo y recomendar la adopción de los sistemas contables que sean apropiados para esta clase de negocios;

b) **Sistema de Seguro de Hipotecas:** (i) Entrenar el personal que tendrá a su cargo la conducción de las operaciones de seguro hipotecario. (ii) Establecer los departamentos indispensables para el buen funcionamiento del sistema. (iii) Preparar las normas operativas, estableciendo tablas que determinen la relación entre el préstamo y el valor del inmueble. (iv) Establecer un sistema numérico de análisis de riesgos hipotecarios siguiendo los lineamientos del Manual de Underwriting de la Federal Housing Administration. (v) Establecer el sistema de emisión de resguardos de aseguramiento de bonos inmobiliarios para el pago de siniestros y de control para dichas operaciones. (vi) Preparar formas o modelos para la tramitación de los casos;

c) **Mercado Secundario de Hipotecas:** (i) Estudiar el mercado de capitales en Honduras y en el área Centroamericana. (ii) Recopilar la información de los resultados logrados en los países Centroamericanos así como en la República Dominicana para determinar, de acuerdo con las autoridades del INVA, cual de los sistemas de emisión de valores resultaría más apropiado para Honduras. (iii) Preparar un proyecto de ley mediante el cual se modificaría la legislación vigente, de modo que puedan emitirse hipotecas representadas por cédulas. (iv) Preparar los estatutos o reglamentos para la creación de un fondo de hipotecas aseguradas dentro de la organización del INVA, dotándolo con facultades para emitir certificados de participación en Carteras hipotecarias. (v) Estudiar la posibilidad de recomendar la creación de una oficina de enlace, dentro del INVA, que mantenga constante comunicación e intercambio de informaciones con el Departamento Financiero de la Vivienda del Banco Centroamericano de Integración Económica. (vi) Preparar el reglamento general para las operaciones del Mercado Secundario de Hipotecas de Honduras formulando las recomendaciones del caso.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—ETAPAS DEL PROGRAMA.—El Programa se llevará a cabo en tres etapas, conforme a las siguientes disposiciones:

a) En la primera etapa, que tendrá una duración aproximada de seis meses, los Consultores realizarán los trabajos descritos en la Sección 1.02 relacionados con el asesoramiento a funcionarios del Gobierno de Honduras del Banco Central y del INVA para (i) el perfeccionamiento y puesta en marcha del sistema de ahorro y préstamo a nivel nacional, y, (ii) el establecimiento, dentro de la estructura institucional del INVA, de un Departamento de Seguro de Créditos Hipotecarios para las viviendas que comprendan un mecanismo especializado para el mercado secundario de hipotecas. Estos trabajos incluirán la preparación de los reglamentos y normas operativas necesarias.

b) En la segunda etapa, que tendrá una duración aproximada de seis meses, los Consultores realizarán los trabajos descritos en la Sección 1.02 relacionados con el asesoramiento a los funcionarios del Banco Central, del INVA y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la conducción de las operaciones, el entrenamiento de personal y la organización de Departamentos, secciones y unidades correspondientes a los sistemas antes referidos;

c) La tercera etapa, que se realizará en un período aproximado de dos meses, comprenderá el adiestramiento de un total de siete funcionarios, seleccionados entre el personal del Banco Central y del INVA y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en la forma indicada en la Sección 1.01 (b).

Sección 2.02.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—a) En caso de que el INVA opte por la contratación de consultores individuales se contratarán los servicios de:

(i) Un consultor especializado en asociaciones de ahorro y préstamo, por un año, para las labores indicadas en la Sección 1.02 (a). (ii) Un consultor especializado en sistemas de seguro de hipotecas, por un año, para las labores indicadas en la Sección 1.02 (b). (iii) Un consultor especializado en mercado secundario de hipotecas por seis meses, para las labores indicadas en la Sección 1.03 (c);

b) En caso de que se opte por la contratación de una firma consultora, la firma que se contrate deberá asignar expertos en cada uno de los campos señalados en el párrafo (a) anterior.

Sección 2.03.—CONTRATACION DE CONSULTORES.—El INVA elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, el INVA someterá previamente a la aprobación del Banco; (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el INVA procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de una firma de Consultores, el INVA someterá previamente a la aprobación del Banco; (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de Consultores; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma y (iii) la lista de las firmas que el INVA tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el INVA solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo, y el personal que asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del INVA, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al INVA y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el INVA y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) Si los consultores individuales están domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar los servicios;

e) En los contratos entre el INVA y las firmas consultoras deberá estipularse que: (i) Si las firmas consultoras están domiciliadas en Honduras, su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo. (ii) Si las firmas consultoras no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente;

f) El INVA comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.04.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrá usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si estos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el INVA.

Sección 2.05.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El INVA se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 30 días contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.06.—INFORMES DE CONSULTORES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberá incluir la obligación de éstos de presentar al INVA, con copia para el Banco, informes bimestrales de progreso y un informe final con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso, que deberá ser entregado a más tardar dentro del período de 60 días de haber completado sus respectivas tareas, con una copia de todos los estudios y documentos que elaboren en el Programa;

b) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Programa; y (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.07.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 2.01 y 2.02.

Sección 2.08.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, INVA y el Banco Central y las Asociaciones se comprometen a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieron su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si INVA desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) INVA se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado o en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

Sección 2.09.—ADiestRAMIENTO.—a) El INVA se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro de los diez meses siguientes a la fecha de este Convenio, un plan para la realización de adiestramiento de funcionarios a que se refieren las Secciones 1.01 (b) y 2.01 (c), con base en lo dispuesto en dichas Secciones;

b) Queda entendido que el adiestramiento sólo podrá realizarse en instituciones de países miembros del Banco y que la ejecución del plan correspondiente deberá realizarse dentro de un plazo de 22 meses contado a partir de la fecha de este Convenio.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.000) que se desembolsarán totalmente con cargo al Préstamo y de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto aproximado:

	(Equiv. en US\$)
(i) CONTRATACION DE CONSULTORES	
(1) Consultor en Asociaciones de Ahorro y Préstamo (Sección 2.02 (a) (i) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)	18.000
(2) Un Consultor en Seguro de Hipotecas (Sección 2.01 (a) (ii) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)	18.000
(3) Un Consultor en Mercado Secundario de Hipotecas (Sección 2.01 (a) (iii) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)	9.000
(4) Gastos de viaje de los tres Consultores e Imprevistos	5.000
SUBTOTAL	50.000
(ii) GASTOS DE ADiestRAMIENTO EN EL EXTERIOR	
(1) Costo de permanencia de 7 funcionarios en el extranjero durante 45 días, equivalente de US\$ 20 diarios	6.300
(2) Pasajes ida y regreso a San Juan de Puerto Rico, Managua, Nicaragua y la ciudad de Guatemala, equivalente de US\$ 380/ becario	2.600
(3) Imprevistos	1.040
TOTAL DEL PROGRAMA	60.000
SUB-TOTAL	10.000

Sección 3.02. — PARTICIPACION DEL INVA. — El INVA se compromete a suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comin-

ciones y transporte dentro del país, a partir del inicio de sus labores.

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo 299/SF-HO, INVA, la República de Honduras se ha comprometido a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.02 y 203.

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.03 (d) y (e) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el INVA del trabajo de los Consultores y del adiestramiento de funcionarios, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—El INVA deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación final deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto, que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. EN FE DE LO CUAL, El Banco e INVA, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 23 de septiembre de 1971, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Antonio Ortiz Mena. Presidente. INSTITUTO DE LA VIVIENDA. Ing. Carlos Funes Aguilar. Gerente. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP/SF-1117-HO. CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE HONDURAS por intermedio de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS (en adelante denominada la "Secretaria"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 450.000 del total de los fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominado los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299 SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.— LOS Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la contratación de consultores individuales y/o firmas de consultores (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") para colaborar con la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo de la Secretaría (en adelante denominada la "Dirección") en (i) la preparación de estudios de selección de rutas y diseño definitivo de cuatro proyectos de rutas; (ii) la elaboración de un metroplán del Distrito Central de Honduras; y, (iii) el fortalecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la Dirección.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores (en adelante denominados el "Programa"), consistirán básicamente en:

a) Selección de ruta.—Realizar estudios comparativos de cualquier ruta posible para los proyectos de (i) Circunvalación Carretera del Norte, Carretera al Batallón; (ii) Colectora Kennedy y Circunvalación Este-Sur; (iii) Colectora Toncontín-San José; y (iv) Colectora Avenida de los Próceres-Carretera del Sur. Estos trabajos comprenderán lo siguiente:

- 1) Reconocimiento de las diferentes rutas posibles;
- 2) Análisis de las normas de diseño para las diferentes alternativas;
- 3) Presupuestos estimativos globales para la construcción de cada una de las rutas alternativas consideradas;
- 4) Preparación y presentación de un informe de selección de ruta, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones;
- 5) Realización de los levantamientos topográficos necesarios para establecer el eje, perfil longitudinal y bancos de nivel de las rutas seleccionadas, en un ancho adecuado para el diseño completo de las vías propuestas, incluyendo todas las obras de arte mayores;
- 6) Realización del muestreo y ensayos de laboratorio de los materiales de terracerías, agregados para capas de base pavimentos y hormigón estructural;
- 7) Realización de investigaciones del sub-suelo en el número y en la profundidad necesaria para el diseño de las obras de arte mayores;
- 8) Preparación de planos de construcción detallados que indiquen el alineamiento y el perfil longitudinal definitivos en las vías propuestas; el tamaño y el tipo de las obras de drenaje y de los muros de contención; el espesor y el tipo de las capas de sub-base y de base y del pavimento; y la ubicación y características de todas las edificaciones, líneas de servicios públicos y demás instalaciones públicas y privadas que pudieran encontrarse dentro del derecho de vía;
- 9) Preparación de planos de secciones transversales de las vías a intervalos no menores de 20 metros;
- 10) Preparación de planos de construcción detallados para todas las obras de arte mayores;
- 11) Preparación de los presupuestos estimativos de construcción separadamente para cada una de las vías;
- 12) Preparación de las especificaciones técnicas de construcción y todos los documentos necesarios para la licitación internacional y contratación de las obras de construcción.
 - b) Elaboración del metroplán.—Realizar estudios relativos a:
 - 1) Saneamiento.
 - 2) Areas verdes y espacios recreativos.
 - 3) Edificaciones gubernamentales v servicios públicos.
 - 4) Sistema de transporte actual y tendencia futura.
 - 5) Vías urbanas actuales y futuras.
 - 6) Reglamentación del tráfico (análisis y computación).
 - 7) Servicios de acueductos y alcantarillados.
 - 8) Saneamiento ambiental.
 - 9) Recursos naturales, desarrollo turístico.
 - 10) Fuentes de trabajo de los habitantes.
 - 11) Mantenimiento de obras-enseñanza.
 - 12) Comportamiento cívico.

13) Posibles fórmulas para incrementar los ingresos fiscales vinculados con los objetivos del proyecto en lo que respecta a viabilidad. En los estudios que se realicen (i) se detectarán los problemas que puedan presentarse y se formularán las posibles soluciones; (ii) se propondrán políticas y se trazarán estrategias a corto y a largo plazo; y (iii) se analizará la posibilidad de coordinar a las instituciones nacionales y privadas con miras tanto al planeamiento adecuado del Distrito Central como a la extensión de esta experiencia a otras ciudades;

c) Fortalecimiento institucional.

1) Asesorar a la Dirección en todo lo relacionado con trámites de pago, desembolsos, operaciones con contratistas, manejo de licitaciones y establecimiento de una programación de inversiones anuales.

2) Colaborar con la Dirección en la organización adecuada de los departamentos técnicos de la misma.

3) Colaborar con la Dirección en la preparación de normas y procedimientos constructivos con base en los estudios e investigaciones de suelos que se realicen y asesorar al personal de la misma en la aplicación de dichas normas y procedimientos.

4) Elaborar manuales e instructivos y adiestrar al personal de la Dirección mediante trabajos directos en las obras de ejecución.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

a) Uno o varios consultores individuales o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (a);

b) Uno o varios consultores individuales o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (b);

c) Un técnico en administración, un técnico en planificación, un técnico en análisis de suelo y un técnico en supervisión, control y mantenimiento de obras, o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (c).

Sección 2.02.—CONTRATACION DE CONSULTORES.—La Secretaría elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores que sean necesarios para la realización del Programa, conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, la Secretaría someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de firmas de consultores, la Secretaría someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la Sección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma y (iii) la lista de las firmas que la Secretaría tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo, y el personal que asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud de la Secretaría, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los con-

tratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Secretaría y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre la Secretaría y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) Si los consultores individuales están domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar servicios;

e) En los contratos entre la Secretaría y las firmas de consultores deberá estipularse que: (i) Si las firmas de consultores están domiciliadas en Honduras, su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo; (ii) si las firmas de consultores no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente;

f) La Secretaría comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Secretaría.

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—La Secretaría se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 180 días contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05.—INFORMES DE LOS CONSULTORES.—a) Los Contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar a la Secretaría, con copia para el Banco, los siguientes informes, según corresponda: (i) los Consultores señalados en la Sección 2.01 a) deberán presentar informes trimestrales y un informe final; (ii) los Consultores señalados en la Sección 2.01 b) deberán presentar informes semestrales y un informe final; (iii) los Consultores señalados en la Sección 2.01 c) deberán presentar informes bimestrales y un informe final;

b) Los informes finales a que se refiere el párrafo a) anterior deberán ser entregados dentro del plazo que se fije en los contratos correspondientes, con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso y se presentarán acompañados de una copia de todos los estudios y demás documentos preparados por el respectivo consultor en el Programa;

c) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Programa; y, (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.07.—PLAZO DE RELIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que: (i) los trabajos indicados en la Sección 1.02 a) deberán quedar concluidos dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha en que se inicien; y, (ii) los trabajos indicados en la Sección 1.2 b) y c) deberán quedar concluidos dentro de un plazo de 24 meses, contado a partir de la fecha en que se inicien.

Sección 2.08.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores señalados en la Sección 2.01 c), la Secretaría se compromete a operar dentro de tales orientaciones o sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si la Secretaría desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comuniqué su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) La Secretaría se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores indicadas en el párrafo b) anterior, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.000) que se desembolsarán totalmente con cargo al Préstamo N° 299/SF-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo, según el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente en US\$)

A. Selección de rutas	
Honorarios de los Consultores (Sección 2.01 (a)	135.000
Viajes internacionales, traslado de efectos personales de los Consultores	5.000
Imprevistos	10.000
B. Elaboración de Metroplán	
Honorarios de los Consultores (Sección 2.01 (b)	112.000
Viajes internacionales y traslado de efectos personales de los Consultores	6.000
Personal técnico local	53.000
Imprevistos	29.000
C. Fortalecimiento institucional	
Honorarios de los Consultores (Sección 2.01) (c) 72 meses/hombre al equivalente de US\$ 1.150 mensuales	83.000
Viajes internacionales y traslado de efectos personales de los Consultores	6.000
Imprevistos	11.000
Total	450.000

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE LA SECRETARIA.—La Secretaría se compromete a suministrar a los Consultores, servicios necesarios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país, a partir del inicio de sus labores.

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo, la República de Honduras se ha comprometido a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.02 d) y e) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyecto de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo la Secretaría del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—La Secretaría deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos Dicha justificación final deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto o programa que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Secretaría, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 23 de septiembre de 1971. — REPUBLICA DE HONDURAS. — OBRAS PUBLICAS. Ingeniero Jorge Augusto Valle Castro, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Antonio Ortiz Mena, Presidente. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP/SF-1118-HO. CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE HONDURAS (en adelante denominado "SANAA"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 350.000 del total de fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados de "Fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras en esta misma fecha.

CAPITULO I

O B J E T O

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—a) Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar parcialmente los gastos que demande la contratación de consultores individuales o de una firma de consultores (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") para colaborar con el SANAA en la elaboración de estudios de agua y alcantarillado en el Distrito Central de Honduras, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.02.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores (en adelante denominados el "Programa") consistirán básicamente en lo siguiente:

a) Estudiar y proponer un plan para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para el Distrito Central, a largo plazo, incluyendo: (i) preparación de los estudios geológicos e investigaciones del subsuelo requeridos para analizar los sitios de represas y elaborar el diseño final de las mismas; (ii) revisión de los datos hidrológicos disponibles y definir la capacidad de la cuenca, la altura de la represa y el sistema de descarga; (iii) revisión de la selección del sitio del embalse; (iv) levantamiento topográfico de la cuenca y del área del vaso, así como la realización de las investigaciones requeridas para ubicar la disponibilidad de material adecuado para la construcción de la represa; (v) elaboración de diseños finales, presupuestos, programa de ejecución e inversiones para la represa, incluyendo la selección y tipo de ésta, así como las obras auxiliares; (vi) revisión de las líneas principales de transmisión, conducción y distribución del agua proveniente de dicha fuente, el desvío y la unificación de los acueductos existentes y la manera de integrarlos a la red de distribución existente y propuesta; (vii) revisión del número, ubicación y diseño de las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento propuestas con el fin de unificar, simplificar y mejorar el concepto de un sistema integral de agua potable para la ciudad; (viii) definición de una primera etapa del programa, incluyendo mejoramiento y protección de la cuenca y control del embalse; (ix) elaboración de diseños finales, presupuestos, programa y ejecución e inversiones para las líneas de transmisión y conducción, estación de bombeo, plantas de tratamiento y obras auxiliares; (x) actualización y terminación de los estudios de factibilidad del proyecto del Río Guacerique; (xi) preparación de un análisis financiero del programa estimando los gastos de operación y financiación con detalle de costos en divisas (directos e indirectos) y gastos locales, y las necesidades de nuevos posibles ingresos y estructura tarifaria a ser propuesta; (xii) elaboración de un manual para la limpieza y preparación de la zona inundada y su posterior operación;

b) Estudiar y recomendar las medidas que se estimen necesarias para el mejoramiento del sistema de agua potable del Distrito Central, a corto plazo (1972-1975); incluyendo: (i) revisión de la información hidrológica del proyecto San Juancito-El Picacho, y otras fuentes para determinar los posibles excedentes en la estación lluviosa; (ii) verificación de los sitios para el posible aprovechamiento de excedentes; (iii) estimación preliminar de los costos de obras de captación, introducción y transmisión al sistema de distribución, y los costos de operación; (iv) selección, en coordinación con SANAA, de obras de aprovechamiento y transmisión más factibles en tiempo, costos, obras y operación; (v) realización de estudios topográficos para obtener información básica para el diseño final de las obras seleccionadas; (iv) elaboración del diseño final de las obras, incluyendo informe técnico, presupuesto, especificaciones y documentos de licitación. El SANAA con cargo al aporte local al Programa podrá efectuar directamente los trabajos referidos bajo la presente letra b);

c) Elaborar un Plan Maestro para la red de distribución del sistema de agua potable y revisar y actualizar el Plan Maestro de la red de colección del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito Central, incluyendo: (i) revisión y análisis de la información, planos y datos existentes sobre la materia; (ii) incorporación de los nuevos pro-

yectos contemplados para el mejoramiento del sistema de agua potable y necesidades de tratamiento y disposición de las aguas servidas de la ciudad capital en los conceptos básicos del estudio; (iii) elaboración de diseños preliminares para las necesidades futuras estimadas en los próximos veinte años; (iv) definición, como primera etapa de las obras requeridas para ejecución inmediata y en los próximos diez años; (v) elaboración de un presupuesto general y costos generales de la operación y mantenimiento para el Plan Maestro; (vi) elaboración por separado para el agua y el alcantarillado, de planos de construcción, presupuestos detallados, costos de operación y mantenimiento, sistemas tarifarios, documentos de licitación, manuales de operación e informes técnicos-financieros para las primeras etapas.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONTRATACION DE CONSULTORES.—El SANAA elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores, conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, el SANAA someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y, (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el SANAA procederá a seleccionar los consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de una firma de consultores, el SANAA someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de consultores; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y, (iii) la lista de las firmas que el SANAA tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el SANAA solicitará, por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar, el trabajo y el personal que asignará a la ejecución de este trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del SANAA, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderá exclusivamente al SANAA y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el SANAA y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) si los consultores individuales están domiciliados en Honduras: (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras; y, (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios; (ii) si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras: (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y, (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar los servicios;

e) En los contratos entre el SANAA y las firmas consultoras deberá estipularse que: (i) si las firmas consultoras están domiciliadas en Honduras, su remuneración será

pagada exclusivamente en lempiras, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo; (ii) si las firmas consultoras no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

f) El SANAA comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.02.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrá usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el desarrollo del Programa.

Sección 2.03.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El SANAA se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.04.—INFORMES DE CONSULTORES.—a) Los contratos que suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar al SANAA, con copia para el Banco, los siguientes informes: (i) informes bimestrales acompañados de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa; (ii) informes preliminares y finales por separado de los siguientes estudios, en las fechas especificadas a continuación:

(1) Estudio para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para el Distrito Central. Los informes preliminar y final serán presentados al BID a los 18 y 24 meses respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores.

(2) Estudio para el mejoramiento del sistema de agua potable del Distrito Central, a corto plazo 1972-1975. Los informes preliminar y final serán presentados al BID a los 4 y 6 meses, respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores.

(3) Preparación de un Plan Maestro para la red de distribución del Sistema de agua potable y revisión y actualización del Plan Maestro de la red de colección del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito Central. Los informes preliminar y final serán presentados al Banco a los 9 y 12 meses respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores;

b) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Programa; y, (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.05. — PLAZO DE REALIZACION. — Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que el Programa deberá quedar concluido dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que los Consultores comiencen su labores.

Sección 2.06.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, SANAA se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas

que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si SANAA desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) SANAA se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.000), que se desembolsarán con cargo al Préstamo N° 299/SF-HO, de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto aproximado:

Rubros	(Equivalente en US\$)
Parte de los Honorarios de los Consultores sobre base de estudios terminados (incluyendo investigaciones geológicas y estudios topográficos)	314.000
Viajes internacionales, parte de los viáticos, transporte y comunicaciones de los Consultores	17.000
Imprevistos	19.000
	350.000

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE SANAA. — Conforme a las disposiciones relativas al aporte local para la ejecución del Programa financiado parcialmente mediante el Préstamo N° 299/SF-HO, la República de Honduras se ha obligado a realizar a través del SANAA un aporte no inferior al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000), con el fin de completar la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares (US\$ 450.000) en que se ha calculado el costo del Programa. El presupuesto aproximado para el aporte de SANAA se ha calculado como sigue:

	(Equivalente en US\$)
(i) Parte de los honorarios de los Consultores sobre la base de estudios terminados (incluyendo investigaciones geológicas y estudios topográficos)	72.000
(ii) Parte de los viáticos de los Consultores, servicio de oficina y secretaría para los mismos	19.000
(iii) Imprevistos	9.000
Total	100.000

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo N° 299/SF-HO, la República de Honduras se ha comprometido igualmente a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en la Sección 2.01 de este Convenio.

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo . .

299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.01 d) y e) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. — UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la división de Administración de Préstamo, Zona Primera, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la Supervisión que lleve a cabo SANAA del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta Asistencia Técnica en el terreno a través de su representación en Honduras.

Sección 4.03. — JUSTIFICACION DE GASTOS. — SANAA deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un Informe final sobre la realización del mismo, un justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación final deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de Asistencia Técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del trabajo de los Consultores.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el SANAA, actuando cada uno por intermedio de su Representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor que se tendrá como válidos el día 23 de septiembre de 1971.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.—SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.—Ing. Francisco Alberto Fúnez Zerón, Gerente.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de Sesiones, de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.—RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, GUILLERMO LOPEZ RODEZNO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, RAUL GALO SOTO.—La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, TULA B. DE GUELL.—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, RUBEN MONDRAGON.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO INESTROZA M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, ROBERTO CANTEIRO RODRIGUEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Urbanismo, por la Ley, HERMAN APARICIO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, GILBERTO OSORIO CONTRERAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, GAUTAMA FONSECA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

DECRETO NUMERO 124

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Prorrogar sus sesiones hasta por un mes más, a partir del 27 del presente mes.

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

RAMON E. CRUZ

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 126

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Recursos Naturales, durante el año comprendido entre el 6 de junio de 1970 al 6 de junio de 1971.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

DECRETO NUMERO 127

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que subsisten, con mayor aceptación o gravedad, los perjuicios causados a la economía de los contribuyentes de los pueblos del área fronteriza con la República de El Salvador, por lo que su capacidad contributiva continúa siendo absolutamente nula.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Prorrogar los efectos del Decreto Legislativo N° 116 de fecha dos de febrero del año en curso, por un año más, a partir de la fecha de la caducidad de su vigencia.

Artículo 2º—El presente Decreto regirá desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Díaz y Norma Ramos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 900

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnoldo Felipe

Reyes y Reyna Yolanda Guevara, vecinos de Las Vegas, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 900

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Reyes G. y Angela Alvarenga Sandoval, vecinos de Alianza, Valle, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 903

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Medina F. y Enma González C., vecinos de El Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Díaz Alonso y Mariaelena del Carmen Ebra, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauricio David y Benicia Salazar, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a George G. Mendoza G. y Norma Muñoz Neda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elmer Antonio Rubí Avila y Ana Celina Rivera Garay, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 909

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Reyes Zelaya y Ester Reyes Mendoza, vecinos de Alubaren, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 910

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dimas Erasmo Valle y Gloria Pérez, vecinos de Jocón, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Agullar y Leticia Beatriz Cruz, vecinos de El Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago J.

lina M. y Ana Victoria Carías G., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Antonio Rodríguez y Olga Marina Figueras, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cosme Natarén y Emma Natarén, vecinos de Valdehonda, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario R. Triminio y Edith Margarita Cerrato, vecinos de Santa Lucía, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 919

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Amador Sabalón y Nora Alicia Ríos, vecinos de El Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Ernesto Tábora y Elba Elena Rodríguez, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 921

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Castellanos O. y Leonarda Fernández Paz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Clyde Benja-

min Leslee y Nelly Amanda Viera, vecinos de Roatán, Islas de La Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 923

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José René Escobar Meléndez y María Auxiliadora Cantor Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 924

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Chávez Nolasco y Graciela Chávez Cueva, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 925

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Natividad Amador y Mercedes González, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 926

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Carballo y Eva Alvarado Castillo, vecinos de Gualcince, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 927

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto López Tinoco y Zoila Guillermina Fajardo Ayala, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 928

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Manuel Meléndez H. y Olga Gómez Vivanco, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 929

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Reinaldo

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA, S. A. de C. V., por este medio convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria, se reunirá en las oficinas del Bufete Dumas Rodríguez, ubicado en la 17 Avenida N.O., número 11, en San Pedro Sula, a las dos de la tarde, del día martes 7 de marzo de 1972, para evacuar lo siguiente:

ASUNTOS ORDINARIOS

- Lectura del informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- Informe del Comisario.
- Aprobación o modificación del Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias y de los informes del Consejo de Administración y del Comisario.
- Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- Otros asuntos.

San Pedro Sula, 16 de febrero de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 F. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha seis de febrero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia, declarando a Dionisio Bejarano, heredero testamentario universal de todos los bienes y acciones que a su defunción dejó la señora Silveria Bejarano, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 12 de febrero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

24 F. 72.

Martínez y Norma Marina Sánchez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS DE CHAPA LAMINADA EN FRIO, RESISTENTES AL ENVEJECIMIENTO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, man-

Acuerdo N° 930

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto González Ponce y María Consuelo Monroy Duarte, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

dando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

24 F., 25 M. y 24 A. 72.

cina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 931

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Roberto Paz y Enma Yolanda Fiallos Durón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 932

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Alberto Vega y María Irma Domínguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

